

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA CESACIÓN EN LOS CARGOS DE PARLAMENTARIOS, ALCALDES, CONSEJEROS REGIONALES Y CONCEJALES POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITES Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

**BOLETINES NROS. 10.000-07-1
9.860-07-1**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, los proyectos refundidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República para sancionar la infracción a las normas sobre financiamiento, transparencia y control del gasto electoral, Boletín N°10.000-07,

2.- Moción de las senadoras señoras Allende, doña Isabel y Pérez, doña Lily y de los senadores señores Harboe, don Felipe; Montes, don Carlos y Quinteros, don Rabindranath, que establece la cesación en el cargo parlamentario para quien sea condenado por haber financiado su campaña electoral con aportaciones obtenidas de manera ilegal o fraudulenta. Boletín N° 9.860-07.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “discusión inmediata” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 6 días para afinar su tramitación, término que vence el día 14 de octubre próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 8 de octubre, recién pasado.

Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la colaboración del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, de la Subsecretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva y de los asesores de dicha cartera, señora Cristina Vio y los señores Iván Arcos y William García.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de establecer el cese de los cargos de diputado, senador, alcalde, consejero regional

y concejal por infracción grave de las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, radicando el conocimiento de dichas infracciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

2) Quórum de votación.

El H. Senado señaló que el artículo único del proyecto en informe requiere, en cada Cámara, la aprobación de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio, al recaer en los Capítulos V y XIV, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República. Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento mantuvo este criterio.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 129ª, de fecha 9 de septiembre del 2015, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

5) Se designó Diputada Informante a la señora Turres, doña Marisol.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE LOS PROYECTOS.

1.- Boletín N° 10.000-07.

El mensaje que dio origen a este proyecto de reforma constitucional señala, entre sus antecedentes, que el Ejecutivo se ha propuesto promover una serie de iniciativas de reformas constitucionales y legales para implementar un sistema democrático más profundo, transparente y participativo, en el cual sus autoridades rindan cuentas directas ante la ciudadanía.

Con dicha finalidad, agrega, se requiere promover una reforma política integral, mediante una nueva arquitectura institucional para nuestro sistema democrático.

Incluye, dentro de aquellas iniciativas, la que sustituyó el sistema electoral binominal, al proyecto sobre fortalecimiento y transparencia de la

democracia, junto con una mayor regulación de las campañas electorales y un Servicio Electoral con mayores funciones y atribuciones en materia de fiscalización y sanciones. En la misma línea, añade, se enmarca el proyecto destinado a crear una nueva ley de partidos políticos, que permita el funcionamiento instituciones modernas, mejores estándares de gestión y un alto grado de democracia interna.

En ese contexto, la expresión de motivos del proyecto de reforma constitucional añade que dichas iniciativas requieren un mayor grado de responsabilidad de las autoridades que ejercen funciones públicas, tal como ha sido propuesto por el Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, el tráfico de influencias y la corrupción.

Por otro lado, agrega que el proyecto se inserta en una serie de iniciativas cuyo propósito apunta a mejorar los estándares de transparencia de la actividad política. En efecto, describe que, al anunciarse la creación de dicho Consejo Asesor Presidencial, el Ejecutivo manifestó su compromiso de enviar un proyecto de reforma constitucional para establecer sanciones, incluso la pérdida del cargo, a aquellos representantes electos que hayan incurrido en delitos sancionados por los Tribunales de Justicia.

Puntualiza que las razones que animan la iniciativa en estudio radican en la necesidad de garantizar altos niveles de transparencia y responsabilidad de la actividad política, donde aquellos que hayan accedido a su cargo mediante prácticas ilegales y delictivas en el financiamiento de sus campañas deban cesar en el ejercicio de su cargo y no puedan ejercer funciones de representación.

Al efecto, el proyecto de reforma constitucional considera tres pilares esenciales, consistentes en la transparencia, probidad y responsabilidad política.

Respecto de la transparencia, la iniciativa pretende hacer efectivo dicho principio, toda vez que constituye una herramienta que, en sí misma, desincentiva la corrupción, permite el control ciudadano y asegura que los intereses particulares no se antepongan a los intereses generales.

Asimismo, agrega que la probidad en el actuar de las autoridades electas por la ciudadanía resulta fundamental para asegurar la primacía de los intereses generales por sobre los intereses particulares.

En esa línea, sostiene que la legitimidad de que están dotadas las autoridades electas es sometida a controles periódicos y, en la medida que las sociedades cambian y la ciudadanía asume un rol más activo, aumentan los niveles de exigencia con los cuales se mide a los gobernantes y representantes, particularmente en lo relativo a los estándares de transparencia y rendición de cuentas.

De ese modo, agrega que, en momentos en que nuestro país atraviesa por la necesidad de promover una serie de cambios estructurales, resulta fundamental favorecer el consenso y la aprobación de propuestas que

mejoren la relación entre las autoridades y la ciudadanía. Con dicha finalidad, añade que es necesario asegurar que todo acto reñido con la probidad y la transparencia se sancione con la severidad que corresponde ante situaciones absolutamente inaceptables que quebrantan la confianza de la ciudadanía.

En ese sentido, la iniciativa comparte el propósito de una serie de mociones que apuntan en el mismo sentido, tales como la reforma constitucional presentada por las senadoras señoras Allende y Pérez San Martín y los senadores señores Harboe, Montes y Quinteros, que establece la cesación en el cargo parlamentario para quien sea condenado por haber financiado su campaña electoral con aportaciones obtenidas de manera ilegal o fraudulenta, correspondiente al Boletín N° 9.860-07.

Asimismo, describe que, en el marco de la discusión del proyecto de ley para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia (Boletín N° 9.790-07), se ha planteado la misma idea por parte de los diputados integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en tanto que, a propósito de la discusión del proyecto de ley de probidad en la función pública (Boletín N° 7.616-06), los senadores que integran la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización han expresado su voluntad de presentar una reforma constitucional que sancione eficazmente la infracción al principio de probidad, incluso con el cese en el cargo respectivo; iniciativa a cuyo respecto el Ejecutivo ha manifestado su respaldo.

En consecuencia, la reforma constitucional en estudio aborda la cesación en aquellos cargos de elección popular que carecen de facultad legislativa, esto es, no se refiere a diputados y senadores, quienes, en uso de su iniciativa legislativa, han propuesto establecer las normas que les han parecido aplicables en ese ámbito, los que serán impulsados por el Ejecutivo.

Enseguida, el mensaje expone el contenido de la propuesta de reforma constitucional en estudio.

Al efecto, señala que ésta propone el cese en el ejercicio del cargo para los titulares de cargos de elección popular que defrauden las normas de financiamiento, transparencia, límites y control del gasto electoral. De ese modo, apunta a imponer una sanción directa en la Constitución, que no dependa de la entidad de la pena finalmente aplicada al eventual delito, sino que opere de pleno derecho una vez que se encuentra firme la sentencia condenatoria respectiva.

Prosigue diciendo que hoy en día, por aplicación del número 2 del artículo 17 de la Constitución Política de la República, se pierde la ciudadanía por condena a pena aflictiva -esto es, cuando ésta excede de tres años- afectando el derecho a ejercer cargos de elección popular al no concurrir un requisito de elegibilidad. Sin embargo, al existir atenuantes o medidas alternativas a la privación de libertad, la pena efectivamente aplicada no siempre coincidirá con la pena abstracta de la ley, diluyéndose, de ese modo, la sanción que contempla dicha norma constitucional, provocando, en consecuencia, una sensación de impunidad.

Por lo tanto, la reforma constitucional en análisis propone la cesación en el cargo por infracción a las normas sobre financiamiento, transparencia, límites y control del gasto electoral. De ese modo, pretende establecer una sanción efectiva y ejemplarizante para las autoridades que hayan infringido gravemente las normas que regulan el financiamiento, transparencia, límites y control del gasto electoral, resguardando el debido proceso, toda vez que dicha sanción sólo puede operar ante una resolución firme y ejecutoriada de la autoridad competente.

2.- Boletín N° 9.860-07.

La moción que dio origen a este proyecto de reforma constitucional, entre sus fundamentos, expone las siguientes consideraciones.

En primer lugar, señala que, en un sistema democrático, resulta fundamental que los actores políticos, incluyendo a todos los candidatos a cargos de elección popular, respeten las normas que regulan el financiamiento de la actividad política.

En ese sentido, sostiene que, para cumplir dicha finalidad, resulta primordial establecer la posibilidad de pérdida del escaño para el Diputado o Senador que hubiere sido condenado, mediante sentencia firme o ejecutoriada, por haber financiado su campaña electoral con aportes de terceros obtenidos mediante actos ilegales o fraudulentos.

De ese modo, la iniciativa expone que es posible desarrollar lo preceptuado en el inciso primero del artículo 5° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, que establece que los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia.

Asimismo, la moción propone introducir en la Constitución Política de la República, de modo expreso, la posibilidad de renuncia voluntaria de diputados y senadores.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto despachado por el Senado consta de un artículo único que introduce las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

1.- Se propone agregar en el artículo 60 un inciso sexto, nuevo, estableciendo la cesación del cargo respecto de los diputados y senadores que hubieren infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral.

2.- Asimismo, mediante un inciso nuevo que propone agregar en el artículo 125, se contempla a los alcaldes, concejales y consejeros

regionales dentro de las autoridades de elección popular que pueden ser cesadas en el cargo por las mismas infracciones referidas anteriormente.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

1.- Discusión General.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 129ª, de fecha 9 de septiembre del 2015, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general **el Ministro Secretario General de la Presidencia, don Nicolás Eyzaguirre**, señaló que esta reforma forma parte de la agenda de probidad de este Gobierno, específicamente de las primeras seis iniciativas que se busca aprobar durante este año, y que apuntan a generar un marco regulatorio para las próximas elecciones municipales.

Explicó que esta reforma establece que cesarán en sus cargos las autoridades que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral. Para ello, modifica la Constitución en su artículo 60, respecto de diputados y senadores, y en su artículo 125, en relación con alcaldes, consejeros regionales y concejales. Añadió que la modificación comprende los casos de autoridades que ya se encuentran ejerciendo el cargo como los de aquellas que están en calidad de electas, aclarando que por la demora natural del proceso que implica asumir un cargo, no se estimó necesario establecer que la sanción se imponga antes de dicha asunción.

Informó que el texto aprobado por el Senado, en primer trámite constitucional, señala que dicha sanción se aplicará desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

En cuanto a cuáles son las infracciones que generan esta sanción, señaló que no cualquiera dará origen a la cesación en el cargo, sino sólo aquellas que sean catalogadas como “infracciones graves” a través de una Ley Orgánica Constitucional (LOC). Explicó que estas normas de LOC se han introducido como indicaciones en el proyecto de ley sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia que actualmente discute, en segundo trámite, la Comisión Especial de Probidad del Senado. En particular, se considerarán “infracciones graves”:

a) Sobrepasar en un 25% el límite al gasto electoral para cada candidatura;

- b) Que la declaración de gasto efectivo tenga una diferencia superior al 20% respecto de lo determinado por el SERVEL;
- c) Aceptar aportes de personas jurídicas;
- d) Los delitos relacionados con transparencia, límite y control de gasto electoral que el proyecto de Fortalecimiento de la Democracia incorpora a la ley N° 19.884.

Respecto de los parlamentarios, indicó que el proyecto aprobado por el Senado determina que además del Tribunal Calificador de Elecciones se pronunciará sobre la cesación en el cargo el Tribunal Constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 93 N°14 de la Constitución Política. Sobre este punto, precisó que el Tribunal Constitucional se limitará a determinar si concurrieron los elementos de la causal, operando la cesación en el cargo de desde la fecha en que lo señala la norma, luego de lo cual se introduce una inhabilidad de 3 años para el diputado o senador que perdiere el cargo por estas causales, lo que conlleva que éstos no podrán optar a ninguna función o empleo público, sea o no de elección popular, durante dicho plazo.

Por último, señaló que en el Senado se discutió si debía incorporarse al Presidente de la República, y se acordó no hacerlo en tanto el Presidente es también Jefe de Estado y en caso de cesar en su cargo podría producirse una interrupción en el normal funcionamiento de la democracia.

El diputado señor Ceroni consultó por una de las infracciones graves, en particular sobrepasar en un 25% el límite de gasto electoral, señalando que este es un monto bastante alto. A su juicio, debería ser un monto inferior.

El diputado señor Saffirio consultó por la inhabilidad de tres años, porque producida la cesación en los primeros años del cargo podría la misma persona volver a su cargo, siendo más razonable que la cesación fuera por todo el período.

El diputado señor Chahin señaló que se resolvería estableciendo que no puede ejercer cargo público por el siguiente período.

El diputado señor Chahin consultó porque la prohibición de tres años no se aplica a otros cargos. Además, consultó por la intervención del Tribunal Calificador de Elecciones y la eventual revisión por parte del Tribunal Constitucional, y si se piensa modificar también el artículo 95 de la Constitución Política de la República (CPR), en circunstancias que quien dirime en el Tribunal Calificador de Elecciones es precisamente un parlamentario, corriéndose el riesgo de introducir un criterio político en estos procesos. Si se mantiene de esta forma, debería al menos ser una decisión revisable por el Tribunal Constitucional.

El diputado señor Soto consideró que esta iniciativa viene a remediar un vacío importante en nuestra legislación, por lo que manifestó su respaldo al proyecto. No obstante, también manifestó sus dudas respecto de la inhabilidad por tres años y coincidió en que no debería poder volver a postularse al menos por el siguiente período. En segundo lugar, respecto de la cesación del cargo existe una diferencia de tiempo entre la elección y la asunción del cargo,

plazo en que este proceso podría tramitarse, por lo que consultó qué pasaría si se adopta la cesación antes de asumir el cargo. En tercer lugar, respecto de la definición de infracción grave le preocupa la causal de discordancia entre lo declarado y las cuentas presentadas, porque hay errores contables de imputación que no necesariamente implican dolo o vulneración de las normas. Por último, consultó si el procedimiento ante el Tribunal Calificador de Elecciones y el Tribunal Constitucional está reglado, si es una doble instancia y cuáles son los tiempos.

El diputado señor Coloma preguntó por la infracción de normativa de personas que no resultaron electas y si se podría aplicar igualmente la inhabilidad para las siguientes elecciones. Compartió también las objeciones a la causal del 20% respecto de lo determinado por el SERVEL y solicitó que se redacte esta causal en referencia a una cifra más clara. En tercer lugar consultó a que se refieren los delitos relacionados con transparencia y control y si no constituye una causal demasiado amplia.

El diputado señor Ceroni aludió a la reforma al artículo 125 y la omisión a establecer expresamente la inhabilidad a ejercer el cargo en los siguientes años, aun cuando puede estar regulado en la respectiva LOC. Respecto a no poder optar a un empleo público, consultó si abarca solo cargos de elección popular o también otros cargos públicos, ya que si no hay delito podría ser una extensión demasiado amplia.

La diputada señora Turres, doña Marisol, consultó por la situación del Presidente de la República, ya que es esta la máxima autoridad del país. Además, consultó si esto se inserta en el ámbito del derecho administrativo o del derecho penal propiamente tal, ya que las penas accesorias son propias de esta última esfera. Y en tercer lugar, solicitó mayor claridad respecto a los delitos de la ley 19.884.

El diputado Monckeberg, don Cristián, consultó también por las razones que excluyeron al Presidente de la República. Asimismo, preguntó por qué se hace referencia a otra ley en cuanto causales en vez de establecerlas directamente en esta reforma. En particular, le parece discutible la causal de una diferencia superior al 20% y el rol del SERVEL en esta infracción. También preguntó por quién no ha asumido aun el cargo.

El diputado señor Squella planteó la duda respecto de las causales que ya establece el artículo 60 de la CPR, ya que para algunas se aplica una inhabilidad por dos años y luego hay otras causales que implican pérdida de requisitos de elegibilidad (pena aflictiva), y aun en ese caso que es el más grave, no hay una sanción accesoria. En su opinión, esta es una oportunidad para uniformar las penas accesorias en esta materia.

El Ministro Eyzaguirre explicó que la ley 19.884 volverá en tercer trámite legislativo, pero adelantó que las causales serían: por un lado, el exceso de un 25% del máximo gasto; y otra causal sería el diferencial respecto del gasto declarado y el gasto determinado por el SERVEL, es decir, que si se declara un 1% el gasto determinado por el SERVEL no podrá ser menos del 0,8%. Ambas causales buscan sancionar una diferencia que es bastante apreciable y que

permite presumir que se fue más allá de meros errores contables. Respecto del Tribunal Calificador de Elecciones señaló que la propuesta fue que el sancionado no pudiera participar en la siguiente elección, pero en caso de los senadores serían 8 años y para diputados 4, y finalmente el plazo quedó fijado en tres años. Pero coincidió en que debe haber una proporcionalidad entre las faltas y las penas.

También coincidió en que podrían establecerse sanciones para el caso de infractores que no resultaron electos. Defendió asimismo, que la sanción abarque cargos públicos y no solo cargos de elección popular, ya que se aplican las mismas razones de probidad para excluir al infractor de cargos públicos. Por último, reitero que respecto del Presidente se estimó que en su calidad de jefe de estado no sería conveniente que cesara en su cargo, ni que se presentaran acusaciones que generaran inestabilidad política al interior del país. Pero señaló que están dispuestos a debatir en torno a este tema, aunque estiman que este proyecto de ley tiene otro foco.

El diputado señor Chahin replicó que la titularidad para exigir esta sanción recae en el Consejo del SERVEL, órgano que tiene la suficiente autonomía como para superar estos temores.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Iván Arcos, aclaró que efectivamente el SERVEL tiene autonomía constitucional, pero quien emite la sentencia es el Tribunal Calificador de Elecciones, y se estimó que no era conveniente entregar a este órgano la facultad de hacer cesar en el cargo a la máxima autoridad del país. Respecto de las causales de infracción, aclaró que estas sanciones son políticas, por lo que corresponden al ámbito administrativo, salvo la causal que alude a los delitos que se establecerán en la ley 19.884, aun en tramitación.

La asesora de esa Secretaría de Estado, señora Cristina Vio, añadió que las atribuciones del Tribunal Constitucional en la cesación del cargo siguen las reglas generales (artículo 93, N° 14 CPR), pero que este último no revisa el fondo del asunto, sino que es el Tribunal Calificador de Elecciones quien evalúa la infracción propiamente tal y la cesación opera de pleno derecho, limitándose el Tribunal Constitucional a declararla. Agregó que el Tribunal Constitucional ha sostenido esta postura respecto de atribuciones similares, por ejemplo, respecto de la cesación en el cargo por parte de parlamentarios designados como Ministros de Estado.

El señor Arcos añadió respecto de la inhabilidad de alcaldes y concejeros regionales, que esta reforma fue fruto de una indicación de los senadores.

El diputado señor Saffirio propuso respecto de la primera norma, añadir una frase que no permita postular a un cargo de elección popular en la elección siguiente.

El diputado señor Trisotti señaló que le incomoda legislar refiriendo a causales que están en otro cuerpo legal aun en tramitación.

Agregó que la causal del 25% puede no ser una diferencia significativa respecto de campañas para cargos de concejeros u otros. También compartió las dudas respecto de la determinación que hace el SERVEL en cuanto a la segunda causal. Por último, solicitó aclaración respecto del procedimiento ante el Tribunal Calificador de Elecciones y si efectivamente se cumple con el mandato del debido proceso y el principio de doble instancia.

El diputado señor Chahin señaló que la norma no dice exactamente que la cesación operaría de pleno derecho y que bastaría la sentencia Tribunal Calificador de Elecciones. Según lo señalado en la norma, es posible interpretar que el Tribunal Calificador de Elecciones establece la sanción, pero que es el Tribunal Constitucional, en función del artículo 93 N° 14 de la CPR, quien evalúa y se pronuncia sobre el cese.

El diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que no le parecen suficientes razones para excluir de estas normas al Presidente de la República. A su juicio, sería conveniente incorporarlo, aun cuando eso requiera mejorar las causales de infracción grave.

El diputado señor Farcas coincidió en que debería incorporarse al Presidente de la República, ya que resulta inconsistente hacerlo solo para cargos de menor entidad.

El **diputado Squella** coincidió en que es necesario asegurar el debido proceso y en particular la doble instancia.

El **diputado Cornejo** opinó que el debido proceso no exige necesariamente una doble instancia. Respecto de lo señalado por el diputado Chahin, consultó si esta norma podría interpretarse como una derogación de las facultades del Tribunal Constitucional.

El **diputado Coloma** señaló que revisando los delitos establecidos en la ley N°18.994 no necesariamente serán concordantes con las demás causales, por lo que no cree que debiera legislarse antes de que esta ley estuviera firme.

El Ministro Eyzaguirre señaló que es inevitable tener un espacio de tiempo al momento de introducir una reforma constitucional y luego regular su operación en una LOC. Respecto del Presidente, señaló que el acuerdo en el Senado fue reflexionar en torno a cómo regular este caso en otro proyecto.

El señor Arcos señaló respecto del debido proceso que el procedimiento interno del SERVEL cumple con las normas del debido proceso, por lo que no se requeriría una doble instancia en esta norma.

La señora Vio se refirió a las atribuciones del Tribunal Constitucional, reafirmando que le compete pronunciarse sobre las inhabilidades en el cargo, enfatizando que no se altera su competencia, sino que solo se añade una causal para que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre ella. No obstante, la norma aclara desde qué momento se entiende que cesará en el

cargo, tal y como se regula con la causal de ausencia del país. En este caso, sería desde que el Tribunal Calificador de Elecciones declara la infracción grave, no siendo necesario esperar que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la misma infracción.

El diputado señor Cornejo añadió que según lo dispone la norma, es desde la sentencia firme, lo que supone que no existen recursos pendientes. A su juicio, el actual artículo 93 no obsta a que el Tribunal Constitucional se pronuncie sobre el mérito. Esto implica que se podría recurrir ante él, en circunstancias que la CPR establece que no procede recurso alguno frente a la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones. Es por ello, que en su opinión, esta norma debería constituir una excepción a la norma establecida en el artículo 93 N° 14 de la CPR.

La Secretaría de la Comisión señaló que la LOC del Tribunal Constitucional establece como función de este organismo “determinar la admisibilidad y pronunciarse sobre las inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo de los parlamentarios” (artículo 25 C, N° 15).

El señor Arcos señaló que el Ejecutivo sistematizó las indicaciones que recogían las preocupaciones de los diputados planteadas durante la sesión pasada. En esta propuesta, se sugiere volver a la inhabilidad de optar a cargos públicos por dos años -y no tres- y respecto de los cargos de elección popular, se propone una inhabilidad por los dos actos electorales siguientes a la cesación. Respecto a los alcaldes, consejeros regionales y concejales, reconoció que se está innovando, ya que la Constitución no establece inhabilidades para estos cargos, pero señaló que responden a las mismas infracciones de las demás hipótesis, por lo que se propone mantener los dos años de inhabilidad para cargos o funciones públicos, más la inhabilidad por los dos periodos electorales siguientes a la infracción.

El diputado señor Andrade consultó porqué se propone retomar el plazo de dos años.

El señor Arcos aclaró que busca mantener la regla general tal y como está establecida en el artículo 60 de la Constitución (CPR), que alude a un período de dos años.

El diputado señor Soto señaló que mediante estas modificaciones se están haciendo más severa estas sanciones, lo que le parece en línea con el espíritu que hoy rige respecto de dar verdadera importancia a las normas de transparencia, límites y control de gasto electoral. No obstante, surgen dudas respecto de la inhabilidad en relación con elecciones complementarias, tales como eventuales primarias, plebiscitos, etc., por lo que solicitó precisar el concepto de "actos electorales siguientes".

El diputado señor Chahin indicó que respecto de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 93 N° 14 de la CPR, existe un informe que interpreta que este último no tendría vigencia respecto de esta nueva causal por ser una norma especial, y por tanto, el Tribunal Constitucional no

podría analizar el fondo de ella. En este sentido, solicitó aclarar el rol que tendrá el Tribunal Constitucional con esta modificación. En segundo lugar, consultó qué sucederá con el reemplazo de los diputados que cesan en sus cargos.

El diputado señor Squella señaló que le parece una buena propuesta, pero hay un tema que no está resuelto, ya que en la circunstancia más grave de cesación del cargo -condena a pena aflictiva-, caso en que se pierde el escaño por perder un requisito de elegibilidad, no se establece inhabilidad alguna. A su juicio, este proyecto es el momento legislativo adecuado para abordar esto. Asimismo, coincidió con el diputado Chahin en la preocupación por el reemplazo de quienes cesen en sus cargos. A este respecto, informó que se hizo un esfuerzo durante el período legislativo pasado por abordar este tema, y existió un consenso en distinguir la causal que genera la vacante para determinar si el partido tendrá poder de determinar el reemplazante de quien ha cesado en el cargo, siendo preponderante la opinión de que no corresponde dar la potestad al partido en aquellas causales dolosas. Fue esa lógica la que en ese momento determinó que en ocasiones corresponda realizar elecciones complementarias y en otras sea el partido quien determine el reemplazante, de acuerdo a las recomendaciones de una subcomisión que abordó este tema hace algunos años atrás.

El Ministro Eyzaguirre indicó que respecto del reemplazo, el Ejecutivo no ha innovado en este proyecto, pero agregó que estarían abiertos a considerar propuestas en esta materia. No obstante, se trata de un tema que no corresponde decidirlo en este proyecto.

El diputado señor Cornejo constató que respecto del debate del rol del Tribunal Constitucional, esta propuesta no hace innovación alguna. En este sentido, planteó que respecto del artículo 60, se pronunciaría el consejo directivo del Servicio Electoral (SERVEL), mientras que la legitimación activa respecto del artículo 93 N° 14 corresponde al Presidente de la República o a diez parlamentarios que recurran al Tribunal Constitucional. A su juicio, no existe coherencia entre ambas disposiciones sobre este punto.

El diputado Chahin, enfatizó que eso refuerza la interpretación que sostendría que en esta causal se regularía un procedimiento especial y por lo tanto no se aplicaría la norma del artículo 93 N° 14 de la CPR.

En opinión del **diputado señor Cornejo**, este proyecto no excluye la competencia del Tribunal Constitucional, aunque sean normas aparentemente incompatibles.

El diputado señor Chahin señaló que es a raíz de estas confusiones que resulta necesario aclarar el procedimiento y el rol del Tribunal Constitucional.

El diputado señor Soto, señaló que se han planteado dos cuestiones: (i) si el Tribunal Constitucional está habilitado para conocer y revisar la decisión que adopta el Tribunal Calificador de Elecciones y (ii) la manera en que

conoce de este asunto, cuál sería la legitimación activa o quién debe recurrir ante el Tribunal Constitucional.

El señor Arcos señaló que el procedimiento establecido en el proyecto de fortalecimiento y transparencia de la democracia (Boletín N° 9790-07), funciona de la siguiente forma: él que dicta la resolución con la sanción es el Director Ejecutivo del SERVEL, quien la eleva en consulta al Consejo Directivo del organismo, quien analiza los antecedentes en forma y fondo y determina si procede o no remitirlos al Tribunal Calificador de Elecciones, quien resuelve como tribunal. Y ante el requerimiento del Presidente de la República o diez diputados el Tribunal Constitucional podría pronunciarse, pero aclaró que estos últimos no son legitimados activos, ya que el Tribunal Constitucional no funciona como una instancia propiamente tal.

El diputado señor Cornejo insistió en que resulta incoherente este procedimiento y que efectivamente el pronunciamiento del Tribunal Constitucional funcionará como segunda instancia en la práctica.

El diputado señor Saffirio añadió que al otorgarse al Presidente de la República facultades en el este procedimiento, se está “partidizando” el mismo. Coincidió también en que efectivamente el Tribunal Constitucional funcionaría como segunda instancia, con el agravamiento de involucrar al Presidente de la República.

El asesor de la Bancada del Partido Socialista, señor Enrique Aldunate, señaló que efectivamente podría existir una falta de sistematización respecto de los legitimados en el artículo 93 de la CPR y esta nueva norma. En su opinión una posible forma de solucionar este problema, sería incorporar como nuevo legitimado al SERVEL en el contexto del artículo 93 de la CPR, y aclarar si esta causal funcionará como causal objetiva, es decir que ante el solo fallo del Tribunal Calificador de Elecciones el Tribunal Constitucional esté obligado a declarar el cese.

El diputado señor Chahin indicó que es necesario solucionar estos problemas procedimentales, pero además consideró que existe un tema de fondo en la necesidad de asegurar una doble instancia, más aun tratándose de una norma que deja sin efecto una decisión de la voluntad popular. A su juicio, esto se vuelve aún más complejo considerando que dentro de los miembros del Tribunal Constitucional hay un ex parlamentario.

El diputado señor Squella suscribió la preocupación por la doble instancia, a pesar de que cree factible establecer dos procesos diferenciados, excluyendo para esta causal al Tribunal Constitucional como instancia pero asegurando un debido proceso ante el Tribunal Calificador de Elecciones. En su opinión, podría regularse un proceso claro en donde intervenga el SERVEL, el Tribunal Electoral Regional (TER) y el Tribunal Calificador de Elecciones, ya que estas nuevas causales son de naturaleza electoral. Una segunda alternativa sería someter todas las causales de cesación en el cargo a este nuevo procedimiento.

El diputado señor Cornejo señaló que una eventual solución sería incorporar al Consejo Directivo del SERVEL dentro de los legitimados para el artículo 93 N° 14 de la CPR y en la respectiva Ley Orgánica Constitucional (LOC) del Tribunal Constitucional.

El señor Arcos reiteró que el procedimiento aprobado en el Senado establece una serie de etapas en el SERVEL, incluso previas a que se eleve al asunto al Consejo Directivo, por lo que estimó que la garantía del debido proceso está resguardada. De ahí que el Tribunal Constitucional no funcionaría como instancia, sino que constataría la causal objetiva, consistente en el fallo del Tribunal Calificador de Elecciones. Adicionalmente, señaló que hay otras autoridades que se remueven en procesos de una única instancia, aunque se trata de autoridades designadas.

El diputado señor Saffirio señaló que le resulta complicado que en este proyecto se fundamente en función de lo que está siendo tramitado actualmente en el Senado, ya que ambos proyectos pueden sufrir modificaciones. En su opinión, no deberían resolver este proyecto hasta que no finalice la tramitación del proyecto en el Senado.

El asesor de la Fundación Jaime Guzmán, señor Héctor Mery, señaló que ha seguido la tramitación del proyecto sobre Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, boletín N° 9790-07, en el Senado, que establece las respectivas infracciones graves que darían origen a las causales de cesación (letras a - d). A su juicio, la garantía de un debido recurso - que es la formulación internacional de la garantía y no un derecho a doble instancia propiamente tal- está suficientemente garantizada en la letra d) (condena por delitos contemplados en la ley de gasto electoral), ya que interviene un tribunal oral, existe el recurso de nulidad, etc. Respecto de las demás infracciones, se trata de contravenciones claramente delimitadas en el proyecto y la mecánica de las mismas responde a la reciente reforma constitucional que da titularidad exclusiva al SERVEL y a su Consejo Directivo, pero también existe posibilidad de revisión judicial en el contexto de la justicia electoral.

El diputado señor Chahin señaló que es relevante conocer el detalle del procedimiento ante el SERVEL para determinar si se respeta el debido proceso, pero como ese procedimiento no está aun enteramente determinado, están legislando a ciegas. Además, indicó que por la vía de inaplicabilidad el Tribunal Constitucional también podría conocer de estos casos.

El diputado señor Soto señaló que en su opinión el espíritu del proyecto es mantener la competencia de los tres organismos: SERVEL, Tribunal Calificador de Elecciones y el Tribunal Constitucional.

El Ministro Eyzaguirre señaló que existen dos discusiones: (i) la falta de adecuación de esta norma con otras normas constitucionales; y (ii) el respeto a las normas del debido proceso. En cuanto al primer tema, señaló que se han tenido que ir acomodando diversas iniciativas legales a los varios cambios que se han introducido al sistema electoral y político, lo que explica la tramitación paralela de más de un proyecto atingente a estos

temas. De todas formas, indicó que el problema podría ser resuelto si la acusación ante el Consejo del SERVEL pudiera ser oponible o controversial, para de ese modo asegurar que el Consejo del SERVEL actúe como primera instancia y el Tribunal Calificador de Elecciones como segunda instancia.

El señor Arcos, señaló que efectivamente el procedimiento administrativo ante el SERVEL cumple con todos los requisitos de un procedimiento de esa naturaleza, y luego ante el Tribunal Calificador de Elecciones nuevamente se respetan las garantías del debido proceso. Agregó que no es aconsejable suspender la tramitación de este proyecto a la espera de lo que resuelva el Senado (proyecto sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, boletín N° 9790-07), ya que es esta norma la que habilita las normas que están en discusión en el Senado, dando eficacia a las respectivas infracciones que dan origen a las causales de cesación.

El diputado señor Chahin consultó por las características del procedimiento ante el Tribunal Calificador de Elecciones, ya que es muy importante conocer el detalle, cuáles son los plazos previstos, cómo se incorpora la prueba, en el Tribunal Constitucional, ya que muchas de las garantías de los procesos electorales se regulan ante el Tribunal Electoral Regional y no necesariamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

El señor Arcos dio lectura a la norma aprobada en el Senado, que obliga al Tribunal Calificador de Elecciones a pronunciarse previa vista a la causa, fallando conforme a derecho y dentro de los diez días hábiles siguientes a la vista de la causa. En este sentido, explicó que las garantías del debido proceso quedarán mucho mejor resguardadas que en los actuales procesos electorales ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

El diputado señor Soto señaló que respecto de las demás causales en el artículo 60 de la CPR no existen todas estas garantías y solo interviene el Tribunal Constitucional.

El diputado Saffirio reiteró la petición formal de suspender la tramitación de este proyecto hasta que finalice la tramitación del proyecto sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia en el Senado.

El diputado señor Andrade señaló que es este proyecto del cual depende la iniciativa que actualmente se está tramitando en el Senado.

En función de lo mismo, el **diputado señor Chahin** solicitó una explicación en mayor detalle del debate que se está llevando a cabo en el Senado, específicamente en lo que dice relación con los procesos ante el Tribunal Calificador de Elecciones. Adicionalmente, solicitó una aclaración respecto de la armonía entre esta norma y el artículo 93 de la CPR.

2.- Discusión Particular.

Artículo único

Letra a)

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para sustituir la oración “, sea o no de elección popular, por el término de tres años.”, por la siguiente: “por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René formularon indicación para:

a) eliminar después de la expresión “empleo público” seguida de un punto seguido, la frase “sea o no de elección popular, continuando con “por el término de tres años”.

b) agregar el siguiente inciso:

“Con todo, no podrán postular a un cargo de elección popular en el proceso electoral siguiente correspondiente a la elección del mismo cargo que hubiere sido cesado.”.

El diputado señor Soto señaló que el debate ha dado cuenta de lo acotado del proyecto. En definitiva, se propone endurecer la severidad de la inhabilidad, si se conserva sólo como inhabilidad 3 años, esa sanción no se haría efectiva, pues las elecciones son cada cuatro años. Se ha dado el caso de autoridades cesadas en el cargo, que hacen perder la condición de elegibilidad, y posteriormente, postulan en procesos electorales, y ganan. Así, habrá una sanción principal y una inhabilidad posterior, más severa.

Sometida a votación la letra a), conjuntamente con la indicación del diputado señor Soto, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turre, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Pérez, don Leopoldo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo, Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por la misma votación se dio por rechazada la indicación de los diputados Andrade, Ceroni, Chahin, Farcas y Saffirio.

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar al artículo único la siguiente letra b), pasando la letra b) a ser c):

b) Modifíquese el inciso dieciocho del artículo 93 en el siguiente sentido:

i) para sustituir la conjunción disyuntiva “o” por una coma (,);
y

ii) para sustituir el punto aparte (.) a continuación de la expresión “ejercicio” por la siguiente frase “o del Consejo Directivo del Servicio Electoral cuando corresponda”.

El diputado señor Chahin recordó que se pidió precisión sobre la competencia del Tribunal Constitucional y el resguardo del debido proceso, y el procedimiento propuesto lo dejaba tranquilo en el resguardo antes mencionado. Esto será sujeto a interpretaciones posteriores, pero no se puede seguir dilatando este proyecto. Aquí se agrega un legitimado activo.

El diputado señor Squella consultó cuál es la idea de la indicación.

El diputado señor Soto (Presidente) señaló sobre legitimados activos para ante el Tribunal Constitucional que no habría innovación en el tema y una reflexión más larga le hacía entender la inconveniencia de la indicación.

El diputado señor Chahin señaló que existía la impresión que si el Tricel rechaza el requerimiento, el Servel podrá recurrir al Tribunal Constitucional, siendo la única hipótesis en que esto se podría dar. Si el Tricel acoge el requerimiento del Servel, qué sentido tendría que alguno de los legitimados pueda recurrir ante el Tribunal Constitucional. Sólo en caso que el Tricel rechace, es decir no acogiere la causal de destitución, ahí naturalmente existiría la facultad para que se recurra al Tribunal Constitucional, y no se podría recurrir directamente, sino sólo el Consejo Directivo.

El diputado señor Squella señaló que el tema era dudoso, si el Servel actúa en materias de fiscalización, está bien, y se podría entender, pero que se meta el Servel en calificar si el tipo está enfermo o no, o si se perdieron los requisitos de elegibilidad, cree que no corresponde.

El diputado señor Chahin señaló que el Consejo Directivo sólo podría acudir al Tribunal Constitucional cuando corresponda, siendo la única hipótesis aquella relativa a gasto electoral.

El diputado señor Squella consultó qué pasaba si el Tricel destituye, qué pasa con el afectado, si acaso el Presidente de la República o diez diputados podrían reclamar, precisamente, del fallo del Tricel, si acaso está pensado para lograr la revisión.

El diputado señor Chahin señaló que si rechaza el Tricel, sólo conoce de la causal de remoción, pero no del rechazo de la misma. Si se acoge el requerimiento del Servel, sólo el Tricel sería tribunal competente en una

única instancia. Si negare lugar, el Servel podría ir al Tricel, pero si acoge el requerimiento, el Tribunal Constitucional no conocerá del asunto.

La Subsecretaria General de la Presidencia, doña Patricia Silva, señaló que en el marco de la moción, se establece un procedimiento que gradualmente se va cumpliendo, que eventualmente podría terminar con la pérdida del escaño. El Servel revisa, pone en antecedentes a la dirección del Servel, y si se estima que hay mérito, se solicitará la remoción al Tricel.

En tal sentido, no les parece que, además, una vez resuelto en definitiva por el Consejo, se cree una nueva instancia de revisión para la pérdida del escaño. Era cierto que las investigaciones y los requerimientos son formulados en sede administrativa, correspondiéndole al Servel, pero el que sanciona es el Tricel, un tribunal. Toda la agenda de probidad tiene un sentido respecto de las facultades del Tricel como judicatura especializada.

El diputado señor Squella señaló que sería conveniente que quedase claro el concepto de acto electoral.

El diputado señor Chahin consultó si acto electoral incluye elecciones primarias y las complementarias.

El diputado señor Soto señaló que ha habido concordancia con el Ejecutivo en entender acto electoral como aquellas parlamentarias, municipales y regionales.

El señor Arcos señaló que las primarias no son procesos para la elección de cargos de elección popular, sino definición de candidaturas para tales cargos. En tal sentido, acto electoral debía entenderse en el sentido de la ley de elecciones populares y escrutinios.

El diputado señor Chahin consultó si en la referencia a dos procesos electorales, cabía entender, por ejemplo, si se era candidato y existía una primera y segunda vuelta, y el sujeto no participó ni en primera ni en segunda vuelta, cabía entender que ahí se cumplía la sanción.

El señor Arcos señaló que la dinámica de primera y segunda vuelta era propia de la elección de presidente de la República, pero en este proyecto es una autoridad no sujeta a sanción.

El diputado señor Chahin señaló que era una cuestión a aclarar, no fuese que una interpretación permitiese que un cesado pueda postular como presidente de la República.

El asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, don William García, señaló que el efecto de esta sanción constitucional es la inhabilidad para dos actos electorales, lo cual debiese entenderse en un sentido amplio, pero con una precisión. El acto electoral es la unión del derecho a sufragio con la transformación de esa voluntad en cargos

electos, de manera que tal vez, la expresión proceso pudiese ayudar. La idea que se busca es englobar la elección del presidente de la República, que puede tener una primera y segunda vuelta, pero en tal caso todo ello es un solo acto electoral, pues a pesar de existir esas dos instancias, el cargo que se busca producir es uno solo, la segunda vuelta es contingente dentro de un único proceso.

El diputado señor Saffirio señaló que tenía dudas sobre acto y proceso. Cuando se habla de actos, se deja inhabilitado con la pérdida del escaño, pero la elección es un proceso que empieza, a lo menos, con la inscripción de la candidatura, y el Servel debiese dictar una resolución que lo excluya en ese momento. Así, parecía razonable que se incluya la expresión proceso, pues la inhabilidad comienza con el primer acto con la inscripción.

El diputado Pérez, don Leopoldo, consultó cuál es la razón por la que el Presidente de la República no puede ser cesado en el cargo por infringir la ley electoral.

El señor García señaló que desde luego, en el sistema constitucional la posición del Presidente de la República es particular, sus causales de cesación y procedimiento de reemplazo son específicas, pues reúne la calidad de jefe de estado y de gobierno, y lleva adelante todo el trabajo de la administración. Recordó que el ministro Eyzaguirre señaló que no se está cerrado a estudiar hipótesis cuando tales situaciones pudieran ocurrir, podría ameritar una revisión, pero no era este proyecto el que se abocaría a ello.

El diputado señor Squella recordó que para las hipótesis de infracción a la ley electoral de parte del Presidente de la República, todavía quedaba la acusación constitucional.

El diputado señor Chahin señaló que el concepto más simple es el de elecciones, más que proceso o acto.

La diputada señora Turres, doña Marisol, señaló que excluir al Presidente de la República podría ser una forma de evadir la ley de gasto para parlamentarios, pues a través de esa candidatura se puede hacer llegar dinero ilimitado a cualquier candidatura, sin que exista sanción para el presidente, una suerte de burla para la ley que tanto tiempo se ha discutido.

Sometida a votación la indicación se rechazó por 4 votos en contra y 4 abstenciones. Votaron en contra la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Pérez, don Leopoldo; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo. Se abstuvieron los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Saffirio, don René y Soto, don Leonardo.

Letra b)

Los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg,

don Cristián y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar en esta letra el siguiente inciso nuevo:

“Asimismo, no podrán postular a un empleo público o cargo de elección popular en el proceso electoral siguiente, correspondiente a la elección del mismo cargo que hubiere sido cesado.”.

El diputado señor Soto, don Leonardo, formuló indicación para agregar en esta letra el siguiente inciso nuevo:

“Asimismo, quien perdiere el cargo de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

Sometida a votación la letra b), conjuntamente con la indicación del diputado señor Soto, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Pérez, don Leopoldo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo, Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Por la misma votación se dio por rechazada la indicación de los diputados Andrade, Ceroni, Chahin, Cornejo; Farcas, Monckeberg, don Cristián y Saffirio.

IV.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único

Letra a)

Se reemplazó la oración: “, sea o no de elección popular, por el término de tres años.”, por la siguiente: “por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

Letra b)

Se le agregó el siguiente inciso nuevo:

“Asimismo, quien perdiere el cargo de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René para introducir en la letra a) del artículo único las siguientes enmiendas:

a) eliminar después de la expresión “empleo público” seguida de un punto seguido, la frase “sea o no de elección popular, continuando con “por el término de tres años”.

b) agregar el siguiente inciso:

“Con todo, no podrán postular a un cargo de elección popular en el proceso electoral siguiente correspondiente a la elección del mismo cargo que hubiere sido cesado.”.

2.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel y Saffirio, don René, formularon indicación para agregar al artículo único la siguiente letra b), pasando la letra b) a ser c):

b) Modifíquese el inciso dieciocho del artículo 93 en el siguiente sentido:

i) para sustituir la conjunción disyuntiva “o” por una coma (,);
y

ii) para sustituir el punto aparte (.) a continuación de la expresión “ejercicio” por la siguiente frase “o del Consejo Directivo del Servicio Electoral cuando corresponda”.

3.- De los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián y Saffirio, don René, para agregar en la letra b) el siguiente inciso nuevo:

“Asimismo, no podrán postular a un empleo público o cargo de elección popular en el proceso electoral siguiente, correspondiente a la elección del mismo cargo que hubiere sido cesado.”.

V. TEXTO DEL PROYECTO TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República de la siguiente manera:

a) Intercálase en el artículo 60 el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando los actuales incisos séptimo y octavo a ser incisos octavo y noveno, respectivamente:

“Cesará en su cargo el diputado o senador que haya infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave. Asimismo, el diputado o senador que perdiere el cargo no podrá optar a ninguna función o empleo público, **por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.**”.

b) Agréganse en el artículo 125, los siguientes incisos segundo y tercero:

“Con todo, cesarán en sus cargos las autoridades mencionadas que hayan infringido gravemente las normas sobre transparencia, límites y control del gasto electoral, desde la fecha que lo declare por sentencia firme el Tribunal Calificador de Elecciones, a requerimiento del Consejo Directivo del Servicio Electoral. Una ley orgánica constitucional señalará los casos en que existe una infracción grave.

Asimismo, quien perdiere el cargo de alcalde, consejero regional o concejal, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, no podrá optar a ninguna función o empleo público por el término de tres años, ni podrá ser candidato a cargos de elección popular en los dos actos electorales inmediatamente siguientes a su cesación.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 9 y 30 de septiembre y 8 de octubre de 2015, con la asistencia de la diputada señora Turrres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Farcas, don Daniel; Monckeberg, don Cristián; Pérez, don Leopoldo; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente); Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2015.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión